

CURSO DE FORMACIÓN “DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO PENAL: UNA MIRADA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL”

INTRODUCCIÓN

UNIDAD 1. CONTEXTO: DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La primera unidad de estudio está dedicada a desarrollar algunos aspectos básicos del sistema internacional de derechos humanos, con el fin de servir de marco general para el desarrollo de las siguientes unidades de este curso.

Los objetivos específicos de esta primera unidad son:

- Comprender, desde una aproximación preliminar, las distintas formas de fundamentar los derechos humanos.
- Conocer nociones básicas sobre el origen y la evolución histórica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Conocer y comprender las reglas comunes a los sistemas internacionales de promoción y protección de los derechos humanos. En especial, las obligaciones generales y los límites permisibles.
- Conocer y comprender el funcionamiento de los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos: principalmente el Sistema Interamericano.

Con el propósito de servir de introducción al análisis de los sistemas de protección internacional de los derechos humanos, nos detendremos un momento a revisar cuáles son los tipos de fundamentaciones de los derechos humanos que se han ofrecido. Esta materia resulta relevante ya que tiene directa relación con la legitimidad del sistema de derechos humanos.

SQUELLA entrega una mirada general e introductoria de las distintas formas de fundamentar los derechos humanos, las que se resumen en *iusnaturalista*, *ética*, *historicista* y *racional*. Cada una de estas perspectivas intenta dar razones en favor de la existencia y necesidad de proteger estos derechos, así como también de su condición de ser derechos universales, absolutos e inalienables. No obstante las importantes diferencias que existen entre las distintas vías para basar la legitimidad de los derechos humanos, es posible reconocer en todas ellas la idea de dignidad de la persona humana y una visión que entiende a los derechos humanos como la expresión normativa de valores tales como la misma dignidad, la libertad y la igualdad. Por otra parte, esta mirada introductoria nos permite ver que la discusión en

cuanto a la fundamentación está abierta y, que, a la vez, existen ciertos consensos que apuntan justamente a la necesidad de proteger y resguardar los derechos humanos, para lo cual se han establecido mecanismos tanto en el plano nacional como internacional.

NASH, al analizar los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, plantea que debe existir claridad sobre cuáles son las normas comunes a estos sistemas, los órganos de protección y los procedimientos que se contemplan para el control de la actividad estatal.

Los sistemas de protección internacional, en tanto sistemas jurídicos, se caracterizan por contemplar tres elementos: normativo, orgánico y procedimental. En cuanto a lo normativo, los instrumentos internacionales han reconocido los valores (normalmente en el preámbulo); las obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos; los derechos y libertades garantizados; ciertos parámetros sobre interpretación; y, criterios normativos para las restricciones de derechos y resolución de conflictos en caso de colisión de derechos.

En el ámbito de los mecanismos de protección, los instrumentos crean órganos para la protección de los derechos, señalan cuál será su integración y las funciones que desarrollarán.

En relación con los procedimientos, se han diseñado diversos sistemas de protección, dentro de los cuales, destacan, por ser los más usados: los informes (ya sea de países o temáticos), las observaciones generales (a través de las cuales los órganos entregan una guía a los Estados para interpretar las obligaciones del tratado) y los procedimientos para el conocimiento de casos individuales (procedimientos jurisdiccionales).

A partir de esta trilogía –normas/órganos/procedimientos- es posible analizar los diferentes sistemas de protección de los derechos humanos. Este conjunto de elementos, es lo que podemos considerar como la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos o derecho internacional de los derechos humanos.

Con respecto a las normas comunes a los sistemas internacionales de protección, es importante considerar, por una parte, cuáles son las obligaciones generales que contraen los Estados al hacerse parte de los tratados internacionales en la materia y, por otra, cuáles son las disposiciones sobre restricciones y suspensiones de derechos permisibles. Las obligaciones generales de los Estados parte se encuentran consagradas, por ejemplo, en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1.1 y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2. Éstas son el deber de respeto, de garantía y de no discriminación. Cada una de estas obligaciones rige respecto de cada uno de los derechos consagrados en los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y tienen diversos contenidos, por lo que imponen a los Estados distintos deberes de conducta. Para comprender el sentido y alcance de estas obligaciones debemos tener en cuenta la particular naturaleza de los tratados sobre derechos humanos, en oposición a la de los demás tratados internacionales.

Asimismo, no todos los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales son absolutos y muchos pueden ser restringidos bajo el estricto cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en los propios pactos o convenciones y desarrollados ampliamente por la jurisprudencia. La restricción de derechos, en el sistema interamericano, sólo puede realizarse en la medida que ella esté establecida por ley, obedezca a una causa o fin legítimo con arreglo a la Convención y sea necesaria en una sociedad democrática. También, de acuerdo a la Convención Americana, la vigencia de algunos derechos puede ser suspendida en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, pero sólo bajo la observancia de estrictas exigencias.

De acuerdo a los criterios que ha establecido la doctrina y la Corte IDH los elementos constitutivos de la responsabilidad internacional del Estado son dos: la infracción de una obligación internacional y la posibilidad de imputar tal infracción al Estado involucrado. Para que una obligación internacional acarree responsabilidad, ésta debe emanar de una norma que pueda ser exigible al Estado. Por otra parte, las conductas que hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional pueden provenir de cualquiera de sus órganos, ya sean parte del poder ejecutivo, legislativo o, judicial. Cabe destacar también que la responsabilidad internacional puede emanar de una omisión del Estado de actuar en aquellos casos en que los particulares afecten derechos humanos, pues, como veíamos, el Estado está obligado no sólo a respetar, sino que también a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades.

Por último, es importante entender que la sola consagración de los derechos humanos en instrumentos internacionales no garantiza su real y efectiva vigencia. Para ello, ha sido necesario desarrollar mecanismos de control internacional. Al analizar dichos mecanismos, es importante ver las variantes que existen y la forma en que cada órgano y procedimiento es útil para hacer frente a cierto tipo particular de violación de derechos humanos. Así, habrá que distinguir los mecanismos para hacer frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, de aquellos establecidos para los casos de violaciones individuales. Tanto Naciones Unidas como el sistema interamericano han desarrollado un complejo sistema de control y protección de los derechos humanos. En general, estos sistemas se han estructurado más sobre la práctica que sobre la teoría y, por ello, muchas veces muestran ciertas contradicciones o lagunas que obedecen precisamente a un sistema que no ha evolucionado coherentemente, sino que siempre ha estado motivado por urgencias humanitarias y la necesidad de idear formas eficaces de hacerles frente. Si bien ambos sistemas son importantes, este curso se enfocará principalmente en el sistema interamericano.

Les recordamos que si bien sólo será controlada la lectura de los textos obligatorios, los de apoyo permitirán una cabal comprensión de los primeros y, aquellos de referencia, permiten profundizar los conocimientos de los alumnos/as en las materias abordadas. Esta Unidad será evaluada en conjunto con la Unidad 2, de acuerdo a la calendarización que contempla el Syllabus del curso.

Bibliografía Unidad 1

- **Obligatoria:**
 - i. NASH, Claudio. “La protección internacional de los derechos humanos en contexto”. En, *El sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos*, Capítulo II. Editorial Porrúa, México, 2009, pp. 19- 101.
 - ii. SQUELLA, Agustín. “Los Derechos Fundamentales de la Persona Humana”. En, *Introducción al Derecho*, Capítulo 1. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000, pp. 157-175.

- **Apoyo:**
 - i. HABERMAS, Jurgen. “Acerca de la legitimación basada en los derechos humanos”. En, *La Constelación Postnacional*, Capítulo 5. Editorial Paidós, Barcelona, 2000, pp. 147-166.
 - ii. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. [Extracto]. Versión completa disponible en <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>
 - iii. Corte IDH. Caso Kimel vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No 177. [Extracto]. Versión completa disponible en <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>
 - iv. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No 205. [Extracto] Versión completa disponible en <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

- **Referencia:**
 - i. ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
 - ii. ONU. Asamblea General. Resolución que crea el Consejo de Derechos Humanos (A/60/L.48)] 60/251, de fecha 24 de febrero de 2006.
 - iii. ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225, 2004.
 - iv. ONU. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, CHILE, EPU A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009.
 - v. OEA. Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
 - vi. OEA. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Actualizado).
 - vii. OEA. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Actualizado).
 - viii. Corte IDH. Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94, 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14.